

ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 5

Sector de la industria
química

Vigesimoprimer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/5.21
28 de abril de 1995

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica no. 27 y en su Primer Protocolo Adicional, quedarán sin efecto las preferencias pactadas, multilateral y bilateralmente, por la República Federativa del Brasil y la República de Venezuela en el programa de liberación del Acuerdo Comercial Nº 5, a partir de la fecha en que ambos Gobiernos hayan incorporado dicho Protocolo a su legislación nacional.

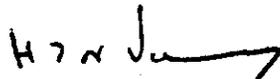
Artículo 20.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior cesarán tanto las preferencias pactadas reciprocamente en el esquema de liberación bilateral, como las preferencias otorgadas por ambos países en el esquema multilateral. En este último caso, las preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil beneficiarán exclusivamente a la República Argentina, a la República de Chile, a los Estados Unidos Mexicanos y a la República Oriental del Uruguay y las preferencias otorgadas por la República de Venezuela beneficiarán exclusivamente a los Estados Unidos Mexicanos y a la República Oriental del Uruguay.

Artículo 30.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Hildebrando Tadeu N. Valadares

Por el Gobierno de la República de Venezuela:


Germán Lairé